

CÓRDOBA, 01 ABR 2020

**VISTO:** Los Decretos N° 195/20 y 235/20 del Poder  
Ejecutivo Provincial.

**Y CONSIDERANDO:**

*Que los citados instrumentos disponen receso administrativo durante el lapso comprendido entre las catorce (14:00 hs.) horas del día 17 de marzo y hasta el día 12 de abril próximo incluido, en el ámbito de la Administración Pública Provincial no financiera centralizada y descentralizada.*

*Que establece además que las oficinas de la Administración Pública Provincial permanecerán cerradas y sin atención al público durante el período mencionado, así como declara inhábiles a los fines del procedimiento administrativo los días comprendidos entre las citadas fechas.*

*Que durante el lapso mencionado, se producirá el vencimiento de licencias por enfermedad de largo tratamiento, tareas pasivas provisorias, tareas livianas, reducciones de jornada y cambios de ámbito laboral otorgados por la Dirección de Salud en el Trabajo.*

*Que ante la imposibilidad de constituir las juntas médicas que resuelvan respecto de la continuidad o no de las citadas situaciones, corresponde disponer la prórroga automática de las mismas por un plazo de treinta días corridos.*

*Por ello, y en uso de sus atribuciones;*

## **LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE PERSONAS**

### **RESUELVE**

**Artículo 1º:** **PRORROGAR** automáticamente las licencias por enfermedad de largo tratamiento, tareas pasivas provisionarias, tareas livianas, reducciones de jornada, cambios de ámbito laboral y cualquier otra adecuación de tareas a vencerse durante el receso administrativo dispuesto por Decretos N° 195/20 y 235/20, por el término de treinta (30) días corridos, desde el día de su vencimiento.

**Artículo 2º:** **PRORROGAR** automáticamente las licencias por enfermedad de largo tratamiento, tareas pasivas provisionarias, tareas livianas, reducciones de jornada, cambios de ámbito laboral y cualquier otra adecuación de tareas que se hayan vencido durante el receso administrativo dispuesto por Decreto N° 195/20 y 235/20, por el término de treinta (30) días corridos, desde la fecha del presente instrumento legal.

**Artículo 3º:** **EXCEPTÚASE** de lo dispuesto en los artículos precedentes al personal que pertenezca al ámbito del Ministerio de Salud, en caso de contar con el alta laboral por parte de su médico tratante, en razón de ser considerado personal esencial para la prestación de servicios en el actual contexto sanitario. El mismo deberá presentarse a prestar servicios el día hábil posterior a su alta médica laboral, acreditando dicha circunstancia por ante la oficina de recursos humanos del establecimiento, para su posterior validación por parte de la Dirección de Salud en el Trabajo.

**Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**RESOLUCIÓN**

Nº **000001**



Lic. CAROLINA D' AMBROSIO  
Directora General de Gestión Integral de Personas  
Secretaría de Capital Humano  
Secretaría General de la Gobernación